



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: "*Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*"

QUE, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica lo siguiente: "*Art. 35- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.*"

QUE, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece lo siguiente: "*Art. 133- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*"

QUE, la señora **ROSSY ROSENIA RODRÍGUEZ REYES**, mediante comunicación presentada el 25 de mayo de 2023, solicita la rectificación de la Resolución No. 28-10-2022-444, de fecha 28 de octubre de 2022, en la que por un error involuntario fue registrado su segundo nombre como (RESENIA), por lo que requiere que se corrija para continuar con el trámite pertinente.

QUE, atendiendo esta petición, mediante Oficio No. 0082-PSM-2023, de fecha junio 13 de 2023, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: "De la resolución antes referida, efectivamente se puede corroborar en el según párrafo de los considerandos el segundo nombre como "Rossy Resenia Rodríguez Reyes" cuando lo correcto es "**Rosy Rosenia Rodríguez Reyes**"; el mismo error involuntario se repite en el numeral 1 y su parte resolutive en el numeral 1.- Si bien el Código Orgánico Administrativo, norma aplicable para los procedimientos administrativos de la entidad del sector público, en el caso de los municipios, permite en su artículo 133 aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, no es menos cierto que la ley establece condiciones para que se pueda variar el criterio adoptado por un acto de la administración, en este caso, el expedido por el concejo Cantonal mediante resolución; la regla permite lo comentado cuando los errores son de copia de referencia, de cálculos numéricos y en general los puramente materiales o de hecho.- Sin embargo, nos encontramos frente a un concejo cantonal conformado por ediles distintos a la anterior administración, e igualmente el señor secretario General no es el mismo, por lo tanto, no se podría en forma directa subsanar el error de forma que consta en la resolución





de concejo, por consiguiente, soy del criterio que esta debe ser rectificada, con los nombres correctos de la ciudadana Rossy Resenia Rodríguez Reyes.- Por lo expuesto, sugiero que dicho expediente administrativo, con autorización del señor alcalde, pase al pleno del concejo para que se apruebe la rectificación de la compra venta de los lotes 20 y 21 del bloque 69 ubicado en el cementerio general de la parroquia José Luis Tamayo, en cuanto a los nombres de la ciudadana Rossy Resenia Rodríguez Reyes, cuando lo correcto es **Rossy Resenia Rodríguez Reyes**.- Fundamento el presente informe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, en los artículos 22, 35 y 133 del Código Orgánico Administrativo."

QUE, mediante Oficio No. 015-GADMS-CM-CAPU-2023, de fecha junio 14 de 2023, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa lo siguiente:

1. Se sugiere al Pleno del Concejo Cantonal de Salinas realizar la respectiva rectificación de la resolución **No. 28-10-2022-444**, en cuanto a los nombres de la señora Rossy Resenia Rodríguez Reyes, por **Rossy Resenia Rodríguez Reyes**, que es el nombre correcto.
2. Fundamento el presente informe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículos 22, 35 y artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la rectificación de la compraventa de los lotes 20 y 21 del bloque 69 ubicado en el cementerio general de la parroquia José Luis Tamayo, en cuanto a los nombres de la ciudadana Rossy Resenia Rodríguez Reyes, cuando lo correcto es **Rossy Resenia Rodríguez Reyes**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, en los artículos 22, 35 y 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a la interesada, a la Dirección de Gestión Ambiental y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Ing. Dennis Xavier Córdova Seca
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Municipal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2023.- Lo Certifico, Salinas, 21 de junio de 2023.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL